

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto con el radicado N° AU-01911-2023 del 1 de junio de 2023, se inició un trámite administrativo ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES – Temporal, solicitado por ISAGEN SA ESP, con NIT 811.000.740-4, a través de su apoderada, la Señora CATALINA MACÍAS GARCÉS, portadora de la Tarjeta Profesional N° 150.106 del Consejo Superior de la Judicatura, para la Central Hidroeléctrica Calderas, para el predio 1-151C en la cola del Embalse en la Vereda La Marced, ubicado en el municipio de Granada en el departamento de Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Granada y en la Regional Aguas de La Corporación, entre los días 5 y 29 de junio de 2023

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 21 de junio de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-03824-2023 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

- 1.1 En la zona donde se construiría la zona de depósito final, discurre el río Calderas al cual se le deberá respetar el área correspondiente a la ronda hídrica, esto con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011.
- 1.2 La fuente hídrica "Río Calderas - Cola de embalse" cuenta con una oferta hídrica suficiente (caudal medio de 7892.99 L/s y caudal mínimo de 2401.39 L/s y un caudal disponible medio de 5918.1 L/s), obtenido mediante el aplicativo reparto de caudales; para suplir la necesidad hídrica de la actividad relacionada con el uso industrial para la mezcla de sedimentos con agua para transportarlos al sitio de disposición final.
- 1.3 El tipo de uso del recurso hídrico solicitado no se encuentra contemplado en los módulos de consumo de Cornare, por lo que se tuvo en cuenta para el caudal de caudal requerido por la bomba a instalar.
- 1.4 El usuario no presentó con la solicitud de concesión de aguas, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, según se establece en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del decreto 1076 del 2015.
- 1.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

- 1.6 Es factible técnicamente otorgar la concesión de aguas a ISAGEN SA ESP con NIT N° 811000740-4, mediante su apoderada la señora Catalina Macías Garcés, para la actividad industrial para la mezcla de sedimentos con agua para transportarlos al sitio de disposición final, a realizarse en el embalse de la Central Calderas en el sitio de captación con coordenadas 75°3'53.6"W y 6°8'26.93"N, localizado en la vereda Los Medios del municipio de Granada
- 1.7 La vigencia de la presente concesión es de doce (12) meses.
- 1.8 Las descargas de las aguas que se generan en la zona de depósito, implican un permiso de vertimientos acorde con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.2. y 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 2015, toda vez que, la actividad que requiere el recurso hídrico, implica la incorporación de sedimentos a las aguas y un cambio en las condiciones en las cuales fueron captadas."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 íbidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas

hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-03824-2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales por el término de un (1) año a ISAGEN SA ESP con NIT N° 811.000.740-4, a través de su apoderada la Señora Catalina Macías Garcés, para la Central Hidroeléctrica Calderas ubicada en el Municipio de Granada en el departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio | Cola Embalse Calderas | FMI: | 018-10391 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|------|-----------|--------------------------|---|--------|---------------|---|---------------|------|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | | -75 | 3 | 55.983 | 6 | 8 | 23.8 | 1311 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente: | Rio Calderas - Cola de embalse | | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | | -75 | 3 | 52.982 | 6 | 8 | 26.819 | 1304 |
| Usos | | | | | | | | | Caudal (L/s.) | |
| 1 | Industrial (mezcla de sedimentos) | | | | | | | | 6,74 | |
| CAUDAL TOTAL PARA OTORGAR | | | | | | | | | 6,74 | |

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a ISAGEN SA ESP, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- **Sobre la obra de captación y control de caudal:** Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s. El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación.
- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a ISAGEN SA ESP, para que presente ante Cornare lo siguiente, en un término no superior a 60 días calendario:

- Permiso de vertimientos para las aguas a descargarse sobre el río Calderas, provenientes de la zona de depósito final a localizarse en el punto con coordenadas 75°3'55.983"W y 6°8'23.886"N, toda vez que, con la actividad a realizar, se cambian las condiciones fisicoquímicas con las que serían captadas, y su descarga requiere previamente de dicho permiso, acorde con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.2. y 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 2015.
- El programa de uso eficiente y ahorro del agua asociado con la presente concesión de aguas, en el cual contengan las acciones que minimicen el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en el proyecto para un periodo igual a la vigencia de la presente concesión de aguas (12 meses). Dicho PUEAA deberá ser presentado en el formato F-TA-50 (sector productivo con caudales \geq a 1,0 L/s), anexo al presente documento.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a ISAGEN SA ESP.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 210210135.
Fecha: 30 de junio de 2023.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Revisó: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada.